

**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Baja California.**

Unidad de transparencia
Ficha Técnica para Versiones Públicas

Título	Descripción
Área:	Coordinación de Asuntos Jurídicos.
Documento(s):	Resolución del expediente identificado como DP/713/2020.
Tipo de Clasificación (Confidencial y/o Reservada)	Clasificación de la información como Confidencial.
Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:	Se eliminaron los datos personales, tales como, nombre, domicilio, correo electrónico, teléfono, e información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, mediante la utilización de una línea negra visible en los folios 03, 06 y 07.
Fundamento legal, Indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación:	Artículos 4 fracción XII, 5, 16, fracción VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados para el Estado de Baja California; en concordancia con los artículos 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Cuarto, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y Trigésimo de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California.
Las razones o circunstancias que motivaron la clasificación:	La resolución que nos ocupa contiene datos personales , por lo que al tratarse de información concerniente a personas físicas identificables, esta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, sin el consentimiento de sus titulares , de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales.
Firma del titular del área (Firma autógrafa de quien clasifica):	 JIMENA JIMÉNEZ MENA COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE BAJA CALIFORNIA
Datos del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:	Acuerdo: ACT-04-30. Sesión: Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ITAIPBC. Fecha de la Sesión: Veintiuno de abril de dos mil veintidós.

RECURSO DE REVISIÓN:

DP/713/2020

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veintidós de marzo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **DP/713/2020**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En tres de julio de dos mil veinte, mediante escrito libre presentado físicamente, se formuló una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dirigida al sujeto obligado, Ayuntamiento de Tijuana.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada y, en veinte de octubre de dos mil veinte, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la falta de respuesta a una solicitud para el ejercicio del derecho de cancelación.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 segundo párrafo y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón de un estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ.**

IV. ADMISIÓN. El veintisiete de octubre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **DP/713/2020**, donde se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas conforme a su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por la persona recurrente.

En la misma actuación se solicitó a las partes que manifestaran su voluntad de conciliar, sin embargo, no se manifestaron al respecto.

Así mismo se ordenó requerir al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tijuana**, para que en el plazo de siete días hábiles diera contestación al recurso. Acuerdo que le fue notificado en veinte de noviembre de dos mil veinte y se declaró abierto el periodo probatorio.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado no dio contestación al recurso de revisión, por lo que en fecha veintiocho de junio el Órgano Garante se declaró el cierre de la fase probatoria.

VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede resolver el recurso de revisión interpuesto contra actos del Ayuntamiento de Tijuana, por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, 55, 56, 57, 58, 62 y 66 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 63 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar la procedencia del derecho de cancelación de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud, la cual se hizo consistir en:

- 1.- ¿Que se me diga, si mi sueldo mensual (30 días) en el portal de transparencia es de \$ 15248.43 MN., o de cuánto? ¿Y que se me diga, si mi sueldo catorcenal debería de ser de \$ 7115.934 MN., o como se divide el sueldo mensual para obtener el sueldo catorcenal?
- II.- ¿Que se me diga, si la categoría de **POLICIA** el pago mensual es de \$ **15248.43** MN.? ¿Y que se me diga, si a otros miembros de la misma categoría (**POLICIA**) su pago mensual es de \$ 16692.76 MN.?
- III.- ¿Qué se me diga, si en su portal de transparencia aparece el sueldo catorcenal que se me está pagando al suscrito actualmente de \$ 6818.55 MN.?

IV.- ¿Que se me diga, cuales son las diferentes **categorías de los policías municipales** que se mencionan en el portal de transparencia? ¿Y que se me diga cuál es el sueldo de cada una de las diferentes categorías?

V.- ¿Que se me diga, a partir de qué fecha aparece en este portal de transparencia mi sueldo mensual de **\$ 15248.43 MN.**? ¿Y que se me diga, hasta que fecha fue la última vez que se subió la información con respecto a mi pago mensual de \$ 15248.43 MN.?

VI.- ¿Que se me diga, que autoridad del municipio de Tijuana es la que le envía la información de los sueldos que se publican de los Miembros Policiacos de Tijuana? ¿Qué se me diga, quien determina que sueldo ponerle a cada Miembro Policiaco?

El recurrente, inconforme con la respuesta brindada, al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

" **N1-ELIMINADO 1** por mi propio derecho y con el respaldo del artículo 135 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California. Con domicilio en **N2-ELIMINADO 2** **N3-ELIMINADO 2** para recibir cualquier notificación así como el correo electrónico **N4-ELIMINADO 3** y el teléfono celular **N5-ELIMINAD**

Expongo

El día viernes 16 de octubre del 2020, acudo personalmente a sus instalaciones para recibir por escrito una respuesta a una petición personal ARCO, misma que pido se revise, ya que las respuestas a mi petición son de todas formas escuetas y no da firmeza a la respuesta que solicito, por lo que solicito se revise detenidamente y que me responda de forma más clara, ya que así lo solicite en forma de pregunta.

1.- Solamente se me contesta una pregunta y no me contesta la segunda pregunta del número 1. Que se me diga, si mi sueldo catorcenal debería ser de \$7115,934 M.N: o como se divide el sueldo mensual para obtener el sueldo catorcenal.

2.- esta respuesta es evasiva, ya que solo pregunto en referencia a la categoría de policía, porque en el portal de transparencia a otros con la misma categoría les dan un sueldo diferente y a trabajo igual sueldo igual. La categoría policial es la primera y luego sigue policía 1, 2,3 y así sucesivamente los demás grados.

3.- No se me proporciono la información de las diferentes categorías esta era para concatenarla con el II, referente a la categoría policía.

4.- No se me dice claramente a partir de qué fecha mi sueldo es de \$ 15,248.43.

Único. Respetuosamente pido una respuesta clara a mis peticiones.

Atentamente

N6-ELIMINADO 1 " (sic)

El sujeto obligado fue omiso en otorgar manifestaciones por la interposición del recurso de revisión.

Expuesto lo anterior, la presente resolución tiene por objeto determinar si la respuesta a la solicitud, emitida por el sujeto obligado dentro del presente recurso de revisión, se encuentra ajustada a derecho en los términos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales

en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, o si le asiste la razón al Titular por encontrarse fundados sus motivos de inconformidad.

Derivado de lo anterior y con el ánimo de verificar si está fundado el agravio de la persona recurrente se procede a revisar las respuestas otorgadas por el sujeto obligado a los planteamientos vertidos por la persona recurrente, tal como se aprecia a continuación:

I. ¿Qué se me diga, si mi sueldo mensual (30 días) en el portal de transparencia es de \$15248.43, o de cuánto? ¿Y Que se me diga, si mi sueldo catorcenal debería de ser de \$7115.934 MN, o como se divide el sueldo mensual para obtener el sueldo catorcenal?

Respuesta: Efectivamente \$15,248.43 es el importe bruto mensual que percibe.

En relación este planteamiento se advierte que el sujeto obligado otorgó la información relativa al sueldo mensual, pero omitió pronunciarse respecto a si el sueldo catorcenal de la persona solicitante debería de ser de \$ 7115.934 MN, y cómo se divide el sueldo mensual para obtener el sueldo catorcenal.

II. ¿Que se me diga, si la categoría de POLICIA el pago mensual es de \$15,248.43 MN? ¿Y que se me diga, si a otros miembros de la misma categoría (POLICIA) su pago mensual es de \$16,692.76 MN?

Respuesta: El monto varía de acuerdo a la categoría, nivel y actividades propias del cargo.

De la respuesta proporcionada no se advierte que sea clara y precisa de acuerdo al planteamiento.

III. ¿Qué se me diga, si en su portal de transparencia aparece el sueldo catorcenal que se me está pagando al suscrito actualmente de \$6818.55 MN?

Respuesta: Se publica el sueldo mensual bruto que perciben los Servidores Públicos.

De la respuesta proporcionada no se advierte que sea clara y precisa de acuerdo al planteamiento.

IV. ¿Qué se me diga, cuales son las diferentes categorías de los policías municipales que se mencionan en el portal de transparencia? ¿Y que se me diga cuál es el sueldo de cada una de las diferentes categorías?

Respuesta: Esa información se encuentra en los archivos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

De la respuesta proporcionada se advierte que debió realizar las gestiones internas necesarias para obtener la información, pues señala que la Secretaría de Seguridad Publica posee la información solicitada, siendo esta parte de su estructura.

V. ¿Qué se me diga, a partir de qué fecha aparece en este portal de transparencia mi sueldo mensual de \$15,248.43 MN? ¿Y que se me diga, hasta que fecha fue la última vez que se subió la información con respecto a mi pago mensual de \$15,248.43 MN?

Respuesta: La información se publica de manera semestral, y el último reporte que se encuentra en el portal corresponde al segundo semestre de 2019.

De la respuesta proporcionada no se advierte que sea clara y precisa de acuerdo al planteamiento, pues no se otorgaron las fechas solicitadas.

VI. ¿Qué se me diga, que autoridad del municipio de Tijuana es la que le envía la información de los sueldos que se publican en los miembros policiacos de Tijuana? ¿Que se me diga, quien determina que sueldo ponerle a cada miembro Policiaco?

Respuesta: Se realiza a través de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

De la respuesta proporcionada se advierte se atendió de acuerdo a lo solicitado.

En este sentido, por lo que hace a las pruebas aportadas por la parte recurrente ésta acreditó que formuló una solicitud de acceso a datos personales, de manera física dirigida al sujeto obligado, por otra parte, en cuanto a la acreditación de la titularidad de los datos reclamados y la posesión de estos por parte del Ayuntamiento de Tijuana la parte recurrente no ofreció prueba alguna que permitieran verificar estos elementos.

Derivado de la falta de congruencia y exhaustividad por parte del sujeto obligado en relación a lo solicitado por la persona recurrente dentro del presente medio de impugnación, es preciso señalar que el objeto de observar los principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de datos personales, en posesión de sujetos obligados, establecidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el apartado C fracciones III y IV del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Así, a juicio de esta Ponencia Instructora, cabe concluir que el sujeto obligado no atendió de manera congruente y exhaustiva lo relacionado a los planteamientos 1, 2, 3, 4 y 5, solicitados por la persona recurrente, por lo que es clara la inobservancia del artículo 46, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, por ello resulta **FUNDADO**, el agravio hecho valer por el particular.

Artículo 46.- El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

...

Reforzando lo antes citado, es de observarse el criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

SEXTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud **N7-ELIM** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá atender de manera congruente y exhaustiva lo relacionado a los planteamientos 1, 2, 3, 4 y 5, solicitados por el recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, fracciones I, II, 55, 59, 62, 66 y 67 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud **N8-ELIM** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá atender de manera congruente y exhaustiva lo relacionado a los planteamientos 1, 2, 3, 4 y 5, solicitados por el recurrente.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que en el **término de cinco días hábiles** siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, en términos del artículo 62, segundo párrafo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$14,443.00 M. N. (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, **se requiere al sujeto obligado** para que dentro del **término** del resolutivo anterior, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad administrativa responsable de dar cumplimiento a la resolución y el nombre del superior jerárquico de éste; **apercibido** de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resulta responsable según los elementos que se tengan a disposición. De conformidad con el artículo 71 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228 y (664) 621-1305; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx, para cualquier duda relacionada con el presente expediente.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 67 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO



ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DEL RECURSO REVISIÓN DP/713/2020, EMITIDA POR LA PONENCIA DE LA COMISIONADA PROPIETARIA LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ, EL VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 2.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 3.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 4.- ELIMINADO el correo electrónico, 1 renglón por ser un dato electrónico de conformidad con el artículo trigésimo fracción II de los LEVPIRCBC
- 5.- ELIMINADO el teléfono particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 7.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad con el artículo trigésimo fracción IX de los LEVPIRCBC
- 8.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad con el artículo trigésimo fracción IX de los LEVPIRCBC

**Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California."